

**ESTATUTOS
DE LA
CONFEDERACIÓN INTERAMERICANA DE
EDUCACIÓN CATÓLICA
CIEC**

Esquema General

Título I

Naturaleza y Domicilio

Título II

Objeto y Fines de la CIEC

Título III

De los Miembros, de sus Derechos y Obligaciones para con la CIEC

Título IV

De la Organización de la CIEC

Título V

Del Gobierno de la CIEC

- Capítulo 1 - De la Asamblea General
- Capítulo 2 - Del Consejo
- Capítulo 3 - Del Secretario General
- Capítulo 4 - Del Presidente del Consejo
- Capítulo 5 - De los Consejeros Regionales
- Capítulo 6 - De la Administración de los Bienes

Título VI

Del Patrimonio de la CIEC

Título VII

Disolución, Liquidación y Disposiciones Varias

Título VIII

De la Reforma de los Estatutos de la CIEC

Título IX

Disposiciones Generales

Título X

Disposición Final

**Estatutos aprobados en la
XLII ASAMBLEA GENERAL
21- 23 septiembre 2005
Quito - Ecuador**

ESTATUTOS CONFEDERACIÓN INTERAMERICANA DE EDUCACIÓN CATÓLICA CIEC

TITULO I NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1°

La Confederación Interamericana de Educación Católica (CIEC), fundada en 1945, es una institución de derecho civil, sin ánimo de lucro, al servicio de la Educación Católica de América, con personería jurídica otorgada por el Gobierno de Colombia mediante Resol. No. 94 del 26 de marzo de 1946.

ARTÍCULO 2°

La CIEC tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, pudiendo crear los establecimientos y dependencias que la ley le permita en el territorio nacional y en el exterior.

TITULO II OBJETO Y FINES DE LA CIEC

ARTÍCULO 3°

El objeto fundamental de la CIEC es animar la evangelización de los pueblos de América a través de la educación, difundir y defender los grandes principios que conciernen a la organización y orientación de la Educación Católica, y promover la comunión y solidaridad entre sus miembros.

ARTÍCULO 4°

La CIEC tiene los siguientes fines:

- a) Difundir los principios de la educación inspirados en el Evangelio y trabajar para que se hagan realidad en los países americanos.
- b) Promover y dinamizar comunidades educativas que, animadas por el Evangelio, participen activamente en la construcción de sociedades más justas, solidarias y fraternas.
- c) Promover, establecer y acompañar a las entidades afiliadas en la búsqueda de la eficacia apostólica, la calidad educativa, la educación liberadora y la defensa de la vida, de acuerdo a las circunstancias, las necesidades y el contexto sociocultural de cada uno de los países.
- d) Participar en la misión evangelizadora de la Iglesia, a través de una auténtica educación para la fe y el compromiso, especialmente en la promoción cultural y humana de la persona.
- e) Atender de forma prioritaria, por intermedio de su labor educativa y en coordinación con sus entidades filiales, las necesidades educativas de los pobres.
- f) Acompañar a los padres y madres de familia en el proceso educativo de sus hijos e hijas, ofrecerles formación adecuada, apoyarlos en la defensa de sus derechos y fomentar su consolidación como familia.
- g) Sostener y apoyar la libertad de educación en el continente, velando porque toda persona tenga libre acceso a la educación.
- h) Estudiar, difundir y hacer operativos los documentos de la Iglesia, especialmente los referidos a la educación y el compromiso social desde el Evangelio.
- i) Promover la formación y actualización humana, cristiana, profesional y pastoral de los educadores.
- j) Presentar a los gobiernos alternativas para la financiación de la educación de gestión privada.

PARÁGRAFO ÚNICO: La libertad de educación implica:

1. Libertad para establecer, administrar y organizar entidades educativas reconocidas oficialmente, con proyectos educativos que se concreten en planes y programas propios.
2. Libertad de los padres y madres de familia para elegir la escuela de sus hijos e hijas, conforme a sus valores, lo que exige de parte del Estado el financiamiento total o parcial de la escuela de gestión privada o el apoyo económico directo a los padres.
3. Libertad de asociación para todos los estamentos que conforman la comunidad educativa.

ARTÍCULO 5°

Para el logro de estos fines la CIEC podrá:

- a) Solicitar financiación de proyectos y programas especiales a personas jurídicas o naturales interesadas en el objeto y los fines de la CIEC.
- b) Adquirir, administrar y/o enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- c) Dar en prenda sus bienes muebles e hipotecar sus inmuebles.
- d) Expedir, suscribir, negociar y/o cancelar títulos, valores o cualquier otro instrumento de comercio y aceptarlos en pago.
- e) Celebrar contratos de sociedad o asociación para la realización de los negocios comprendidos dentro de sus objetivos.
- f) Buscar la asesoría y el apoyo de organismos con objetivos similares a los de la CIEC.
- g) Establecer lazos institucionales con organismos nacionales e internacionales de investigación, cultura, educación y evangelización.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA CON LA CIEC

ARTÍCULO 6°

Son miembros de la CIEC las Federaciones Nacionales de Educación Católica, una por cada país americano.

PARÁGRAFO 1

Los criterios de aceptación de una Federación nacional como miembro de la CIEC serán: mayor representatividad de la educación católica en su respectivo país, mayor afinidad con la CIEC y plena capacidad de asumir los Estatutos, orientaciones e idearios de la CIEC.

PARÁGRAFO 2

En estos Estatutos, para todos los efectos, Federación significa Asociación, Confederación Nacional, Consorcio, Unión u otros similares, integrados por centros formales y no formales de Educación Católica de una nación, independientemente de su organización interna.

ARTÍCULO 7°

La afiliación de una Federación será aprobada por la Asamblea General de la CIEC, previos la solicitud escrita dirigida a la Secretaría General y el visto bueno del Consejo.

ARTÍCULO 8°

Cada miembro de la CIEC es representado por su Presidente o un Delegado debidamente acreditado y perteneciente a la directiva de la propia Federación.

PARÁGRAFO UNICO

En estos Estatutos se entiende por Presidente de Federación a la autoridad máxima de la misma, se llame Secretario, Superintendente u otro. El Delegado permanente, debidamente acreditado, tiene la calidad de Presidente.

ARTÍCULO 9°

Los miembros de la CIEC tienen los siguientes derechos:

- a) Representar a la CIEC a nivel nacional.
- b) Participar en las actividades y servicios de la CIEC, presentar propuestas de trabajo para la Confederación y pedir los informes que estimen convenientes.
- c) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales y los Congresos convocados por la CIEC.

- d) Pedir y recibir la ayuda y respaldo de los diversos órganos de gobierno de la CIEC para el cumplimiento de sus fines.
- e) Proponer al Consejo modificaciones a los Estatutos y Reglamentos, para que éste, a su vez, los proponga a la Asamblea General.
- f) Elegir y ser elegido para los diferentes cargos o funciones que requiere la CIEC.

ARTÍCULO 10°

Son obligaciones de los miembros de la CIEC:

- a) Participar en las Asambleas Generales y en los Congresos Interamericanos de la CIEC.
- b) Suministrar al Consejo y al Secretario General los datos e informes que éstos soliciten.
- c) Presentar por escrito el informe de sus actividades ante la Asamblea General.
- d) Cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y del Consejo de la CIEC.
- e) Contribuir al sostenimiento económico de la CIEC mediante el pago de una cuota anual aprobada por la Asamblea General.
- f) Apoyar activamente cualquier otra iniciativa que vaya en beneficio de la CIEC.

PARÁGRAFO ÚNICO

La Federación miembro de la CIEC que por tres años consecutivos no hubiere abonado sus cuotas anuales, sin presentar una explicación satisfactoria, pierde el derecho al voto hasta que regularice su situación.

ARTÍCULO 11°

La desafiliación de un miembro puede ocurrir:

- a) A solicitud del propio miembro afiliado.
- b) Por decisión de la Asamblea General, bien sea porque el miembro no cumple con el objeto y los fines de la CIEC, bien por incumplimiento reiterado y comprobado de sus obligaciones.

ARTÍCULO 12°

La Asamblea General, a propuesta de la Secretaría General y con el Visto bueno del Consejo, podrá crear otros niveles o modalidades de membresía para instituciones o personas que apoyen, patrocinen o compartan, a modo de asociados o colaboradores, sea la misión de la CIEC en general, sean proyectos especialmente significativos de la misma.

TITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIEC

ARTÍCULO 13°

La CIEC tiene la siguiente organización:

- a) Los Órganos de Gobierno que son: la Asamblea General, el Consejo y el Secretariado General.
- b) Las Regiones formadas por las Federaciones afiliadas y coordinadas por el Consejero regional correspondiente.

TITULO V DEL GOBIERNO DE LA CIEC

Capítulo 1 DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14°

La Asamblea General es la autoridad suprema de la CIEC y está formada por:

- a) Miembros con voz y voto:
 - Los Consejeros regionales
 - Los demás Presidentes de las Federaciones miembros o sus Delegados debidamente acreditados.
 - El Secretario General.

b) Miembros con voz pero sin voto:

- Expresidentes del Consejo de la CIEC.
- Exsecretarios Generales de la CIEC.
- El Secretario General de la OIEC
- Otras organizaciones internacionales que por sus acuerdos con la CIEC participan en la Asamblea General, por intermedio de su Delegado o Delegados debidamente acreditados.
- Los miembros asistentes de la Directiva de las Federaciones.
- Expertos invitados para determinados asuntos.

La Asamblea General es presidida por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 15°

La Asamblea General, legítimamente convocada para reuniones ordinarias o extraordinarias, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

En el caso de tratar los temas de reforma de los presentes Estatutos o de la disolución de la CIEC, la Asamblea convocada al efecto se constituirá válidamente con la presencia de los dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 16°

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto, salvo en los casos en que se establezca expresamente una mayoría calificada.

ARTÍCULO 17°

La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria una vez al año, previa convocatoria efectuada por el Secretario General en nombre del Presidente del Consejo y con una antelación no inferior a tres meses, indicando la fecha, el lugar y la temática.

ARTÍCULO 18°

Cuando alguna grave necesidad o circunstancia así lo exija y al menos una tercera parte de las Federaciones lo pidan, o el Consejo lo juzgue oportuno, el Secretario General, en nombre del Presidente del Consejo, convocará una Asamblea General.

PARÁGRAFO ÚNICO

La Asamblea General se regirá por sus propios Reglamentos.

ARTÍCULO 19°

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar las Actas de la Asamblea anterior.
- b) Acordar lo necesario para la consecución de los fines de la CIEC.
- c) Conocer, evaluar y aprobar, si es el caso, el Informe Económico y Financiero anual de la CIEC.
- d) Aprobar el Presupuesto anual de gastos y recursos.
- e) Orientar al Consejo y al Secretario General en la consecución de recursos para el óptimo funcionamiento de la CIEC.
- f) Conocer los Informes de las Regiones y dar recomendaciones a los miembros sobre los mismos.
- g) Elegir a los miembros del Consejo a propuesta de cada una de las Regiones en reunión previa.
- h) Elegir al Presidente del Consejo entre los miembros del mismo.
- i) Elegir al Secretario General entre los candidatos debidamente postulados.
- j) Aprobar la agrupaciones de Federaciones en Regiones o similares.
- k) Aprobar la afiliación y desafiliación de miembros de la CIEC.
- l) Promover la actividad eficiente de la CIEC mediante la elaboración y aprobación del Plan Global.
- m) Determinar las cuotas que las Federaciones deben aportar para el sostenimiento de la CIEC.
- n) Aprobar los Reglamentos y Manuales de Funcionamiento.
- o) Crear departamentos, comisiones o servicios especializados, señalando su conformación y funciones.
- p) Adoptar las medidas oportunas relativas a las Federaciones.
- q) Determinar la fecha, la sede y el tema núcleo de las Asambleas Generales ordinarias.
- r) Acordar las fechas, la sede y el tema básico de los Congresos Interamericanos de Educación Católica, aprobar la realización de los Congresos Extraordinarios y promover los Congresos regionales, los cuales se regirán por su propio reglamento.

- s) Aprobar la modificación de los Estatutos y Reglamentos de la CIEC, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto presentes en la Asamblea, previo estudio del Consejo y conocimiento del texto propuesto enviado a cada miembro de la CIEC tres meses antes de la celebración de la Asamblea.
- t) Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración.
- u) Disolver la CIEC, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes con derecho a voto.
- v) Otras atribuciones que le correspondan como suprema autoridad de la CIEC, siempre que no estén atribuidas a otro órgano de gobierno.

Capítulo 2 DEL CONSEJO

ARTÍCULO 20°

El Consejo es un órgano de gobierno de la CIEC y está integrado por su Presidente, los Consejeros regionales y el Secretario General

A sus reuniones podrá asistir el Secretario General de la OIEC con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 21°

El Consejo se reunirá de forma ordinaria una vez cada semestre y de forma extraordinaria siempre que algún motivo lo justifique, convocado por el Secretario General en nombre del Presidente del Consejo. En el caso de convocatoria ordinaria, ésta se efectuará con una antelación no inferior a tres meses, indicando la fecha, el lugar y el orden del día.

ARTÍCULO 22°

Son atribuciones del Consejo:

- a) Aprobar las actas de la reunión del Consejo anterior.
- b) Elegir entre sus miembros un Vicepresidente y un Consejero de Economía y Finanzas.
- c) Orientar y animar las actividades de la CIEC de conformidad con los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General.
- d) Estudiar las propuestas de reforma de los Estatutos, reglamentos y manuales de funcionamiento.
- e) Exigir, sea de oficio, sea a petición de la Federación respectiva, la intervención de los organismos internacionales cuando sean violados los derechos humanos y educativos fundamentales.
- f) Velar porque los Gobiernos respeten y cumplan los convenios y acuerdos internacionales relativos a la educación.
- g) Prestar adecuadas asistencia y asesoría a las Federaciones que lo soliciten.
- h) Aprobar la temática y el esquema orgánico de los Congresos Interamericanos de Educación Católica, velar por su organización y cambiar la sede en caso de imposibilidad manifiesta de la Federación responsable de organizarlo.
- i) Autorizar al Secretario General para realizar gastos no contemplados en el presupuesto anual, cuando excedan la suma señalada en el reglamento respectivo.
- j) Elaborar la temática y la agenda de las reuniones ordinarias de las Asambleas Generales.
- k) Conocer, controlar y orientar acerca de la utilización de los bienes activos de la CIEC.
- l) Decidir el suplente del Secretario General en caso de inhabilidad o incapacidad, mientras se procede a un nuevo nombramiento.
- m) Supervisar el funcionamiento económico de la CIEC y designar al Administrador, quien actuará de acuerdo con la legislación de la nación sede y bajo la supervisión del Secretario General.
- n) Hacer seguimiento a los proyectos especiales.

ARTÍCULO 23°

El Consejo legítimamente convocado se constituirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por la mayoría de los asistentes, siendo indispensable la presencia del Presidente o Vicepresidente del Consejo y del Secretario General.

Capítulo 3 DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 24°

El Secretario General es el representante legal de la CIEC. Es nombrado por la Asamblea General para un período de tres años y podrá ser reelegido una sola vez. El Secretario General debe residir en Bogotá D.C., sede central de la CIEC.

ARTÍCULO 25°

Son funciones del Secretario General:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea General y del Consejo.
- b) Responsabilizarse de la ejecución de las políticas y planes de la CIEC.
- c) Responsabilizarse de la coordinación de las Asambleas Generales y de los Congresos Interamericanos de Educación.
- d) Animar conjuntamente con el Presidente del Consejo las Federaciones y Regiones.
- e) Animar y hacer seguimiento, junto con el Presidente del Consejo, del Plan Global y demás programas y proyectos institucionales.
- f) Procurar la consecución de recursos para cumplir los objetivos de la CIEC
- g) Establecer y mantener relaciones con otros organismos internacionales que tengan intereses y objetivos afines.
- h) Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para el desarrollo de los objetivos de la CIEC, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
- i) Representar a la CIEC con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir.
- j) Constituir apoderados para la defensa de los intereses de la CIEC y el ejercicio de sus derechos.
- k) Elaborar y presentar los informes que le soliciten la Asamblea o el Consejo.
- l) Elaborar el Informe anual de actividades de la CIEC que, con el visto bueno del Consejo, presentará en la Asamblea General para su aprobación.
- m) Convocar en nombre del Presidente del Consejo los Congresos Interamericanos de Educación Católica con al menos seis meses de antelación.
- n) Convocar en nombre del Presidente del Consejo las Asambleas Generales y los Consejos con al menos tres meses de antelación.
- o) Elaborar o actualizar los Reglamentos y Manuales de Funcionamiento y presentarlos oportunamente a revisión del Consejo y luego a aprobación de la Asamblea General.
- p) Establecer los empleos necesarios y señalarles sus funciones y remuneración.
- q) Velar por el uso y conservación de los bienes de la CIEC.
- r) Supervisar la administración económica y autorizar gastos no contemplados en el presupuesto anual hasta el monto señalado por el Reglamento respectivo.
- s) Responsabilizarse del funcionamiento de la oficina de la sede central de la CIEC en Bogotá.
- t) Asumir la Secretaría regional de la Región América de la OIEC.
- u) Otras funciones que la Asamblea General o el Consejo le deleguen.

Capítulo 4 DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTÍCULO 26°

El Presidente del Consejo es elegido por la Asamblea General por un período de tres años. Puede ser reelegido una sola vez.

ARTÍCULO 27°

Cuando el Presidente del Consejo deja su cargo de Presidente de la Federación a la que pertenece, continúa como Presidente del Consejo hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

PARÁGRAFO UNICO

Cuando por cualquier causa el Presidente del Consejo debe cesar en su cargo, asume sus funciones el Vicepresidente hasta la siguiente Asamblea General, la cual designará a un nuevo Presidente para que termine el periodo respectivo.

ARTÍCULO 28°

Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- a) Convocar, a través del Secretario General, las Asambleas Generales, Consejos y Congresos Interamericanos de Educación.
- b) Presidir las Asambleas Generales, los Consejos y los Congresos Interamericanos de Educación.
- c) Animar, junto con el Secretario General, las Federaciones y Regiones.
- d) Animar y hacer seguimiento, junto con el Secretario General, del Plan Global y demás programas y proyectos.
- e) Ejercer el voto de calidad en las reuniones de la Asamblea General o del Consejo en caso de igualdad en la votación.
- f) Asumir en su momento la Vicepresidencia de la OIEC en nombre de la Región América
- g) Las demás atribuciones que el Consejo le delegare.

Capítulo 5 DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

ARTÍCULO 29°

Los Presidentes de las Federaciones de cada Región escogerán entre ellos a un candidato para el Consejo por un período de tres años y lo postularán a la Asamblea General.

PARÁGRAFO ÚNICO

Cuando un Consejero pierde su condición de Presidente de la Federación a la que pertenece, sigue como Consejero hasta la celebración de la próxima Asamblea General, la cual nombrará un nuevo Consejero, a propuesta de esa región, hasta completar el período por el que fue nombrado el anterior.

ARTÍCULO 30°

Son atribuciones de los Consejeros:

- a) Elaborar con los demás Presidentes de Federaciones de la Región un plan base de acción regional, animar su ejecución y efectuar su seguimiento.
- b) Facilitar la interrelación de la Región que representa, con el fin de generar actitudes reales de comunión y solidaridad.
- c) Organizar y realizar encuentros y seminarios de estudio, planificación, etc., con los Presidentes y demás miembros directivos de las Federaciones de la Región.
- d) Organizar y realizar Congresos regionales, especialmente con ocasión de los Congresos Interamericanos de Educación Católica.
- e) Representar ante el Consejo los intereses y problemática de su Región.
- f) Presentar ante el Consejo el informe semestral de actividades y planes de la Región.

Capítulo 6 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

ARTÍCULO 31°

La administración de los bienes se realiza a través de las siguientes personas: el Secretario General, el Consejero de Economía y Finanzas y el Administrador de la CIEC.

ARTÍCULO 32°

El Administrador de la CIEC será nombrado por el Consejo a propuesta del Secretario General. Sus funciones son las siguientes:

- a) Realizar la gestión económica de la CIEC, bajo las directrices del Secretario General.
- b) Elaborar el informe económico y financiero de la Confederación.
- c) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Miembros.
- d) Elaborar, juntamente con el Secretario General y el Consejero de Economía y Finanzas, el presupuesto anual de recursos y gastos de la CIEC.
- e) Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Confederación.

ARTÍCULO 33°

Las funciones del Consejero de Economía y Finanzas son:

- a) Asesorar al Consejo y al Secretario General sobre la organización y administración de los bienes de la Confederación.
- b) Participar en la elaboración del Presupuesto anual.
- c) Colaborar con el Secretario General en las actividades económicas propias de su cargo.

TÍTULO VI DEL PATRIMONIO DE LA CIEC

ARTÍCULO 34°

El patrimonio de la CIEC está conformado por los bienes muebles e inmuebles que posee, las cuotas de contribución que aporten sus miembros, las donaciones de otras personas naturales, jurídicas o gubernamentales y los bienes que a cualquier título adquiriera.

ARTÍCULO 35°

Forman parte del patrimonio, además, los intereses y utilidades producidos por las inversiones de los bienes anteriores así como los derechos de autor, a tenor de las leyes vigentes.

ARTÍCULO 36°

El patrimonio no podrá destinarse a fines distintos de los expresados en el objeto de la CIEC.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 37°

La CIEC se disolverá:

- a) Por la imposibilidad de alcanzar su objeto fundamental.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, de conformidad con lo establecido en el literal u) del Artículo 19 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 38°

En caso de disolución de la CIEC se procederá a efectuar su liquidación por medio del Secretario General, quien tendrá el carácter de liquidador o, en su defecto, por la persona que designe la Asamblea General. Cubierto el pasivo, el remanente será destinado a una entidad sin ánimo de lucro de carácter internacional, que persiga un objeto similar, de acuerdo con lo que establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 39°

El liquidador tendrá las funciones de administrar, representar y disponer cuanto sea necesario para cumplir, dentro de los términos de estos Estatutos, la labor encomendada.

Así mismo, además de las funciones que señala la ley, el liquidador deberá:

- a) Terminar las operaciones de carácter contable y financiero pendientes en el momento de la disolución.
- b) Cobrar los créditos y pagar los pasivos correspondientes a la CIEC.
- c) Traspasar a otra entidad sin ánimo de lucro los bienes en dinero y en especie de la CIEC, de acuerdo con los criterios señalados en el Artículo 38.
- d) Rendir a la Asamblea General las cuentas comprobadas de su gestión.

TÍTULO VIII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CIEC

ARTÍCULO 40°

Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente, a petición de la Asamblea General, del Consejo o por petición escrita ante el Consejo, suscrita por al menos la tercera parte de las Federaciones miembros de la CIEC.

ARTÍCULO 41°

Todo proyecto de reforma de Estatutos deberá ser previamente estudiado por el Consejo y comunicado a los miembros de la Asamblea General al menos tres meses antes de la celebración de la misma.

ARTÍCULO 42°

La reforma de los Estatutos se realizará con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General con derecho a voto.

TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43°

Toda situación o hecho concreto no previstos en estos Estatutos serán resueltos por el Consejo, con la obligación de informar en la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 44°

Para desarrollar el contenido de los presentes Estatutos, la Secretaría General elaborará o actualizará los Reglamentos y Manuales de Funcionamiento, los cuales serán sometidos oportunamente a la aprobación de la Asamblea General.

TÍTULO X DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 45°

Estos estatutos han sido aprobados por la XLII Asamblea General Ordinaria en su sesión del 22 de septiembre de 2005, celebrada en Quito, República de Ecuador y entran en vigencia a partir de esta misma fecha.



WALTER GUILLÉN SOTO, SDB.
Presidente del Consejo CIEC
PASAPORTE # A000142



RAMÓN E. RIVAS TORRES, CJM.
Secretario General de la CIEC
C.E. # 54607



ZENAIDA BARRERA SAMPEDRO
Secretaria de Actas
C.C. 52.221.694 Bogotá



**Evangelizando
Acompañando Familias
Construyendo Nacionalidades
Formando Pueblos
Haciendo Futuro
Sembrando la Paz y la Justicia
desde la Educación**

**Calle 78 No. 12 - 16 Oficina 101
PBX: (571) 255 36 76 / 255 05 13**

**ciec@cable.net.co
www.ciec.to
Bogotá D.C. - Colombia**

SECRETARIADO GENERAL DE LA CIEC
SECRETARIADO REGIONAL POR AMÉRICA
DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA
(OIEC)
CON SEDE EN BRUSELAS - BÉLGICA